

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0102

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 28 de enero inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

“Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.”

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se omitió tal advertencia, la parte actora lo menciona en su escrito¹, sin que lo haya aportado .

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



5. Allegando nuevamente el escrito de la demanda en el cual se integraron cada uno de los puntos consignados en el auto inadmisorio de la demanda.

¹ ...

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edff43ccf438ecec41d3d234246a8a8257856d778ec980c9d12337841430165**

Documento generado en 09/03/2022 05:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**